

# POMCAs

Julio, 7 de 2017

# CONTENIDO

- Fase de prospectiva y zonificación ambiental
- Categorías de zonificación ambiental
- Metodología de zonificación ambiental
- Reclasificación de nuevas áreas de uso múltiple
- El Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental.
- Propuesta de modificación de la Guía Técnica.

# Fase de prospectiva y zonificación ambiental

Decreto 1640 de 2012, Artículo 32. De la fase prospectiva y zonificación ambiental. Fase en la cual se diseñarán los escenarios futuros del **uso coordinado y sostenible del suelo, de las aguas, de la flora y de la fauna** presente de la cuenca, el cual definirá en un horizonte no menor a diez

(10) años el modelo de ordenación de la cuenca, con base en el cual se formulará el Plan de Ordenación y Manejo correspondiente.

# Metodología de zonificación ambiental

- **Paso 1.** Incorporar sobre la cartografía de la cuenca la delimitación de las áreas y ecosistemas estratégicos definidos en el diagnóstico, que hacen parte de la estructura ecológica principal.
- **Paso 2:** definir categorías de zonificación intermedias, según uso determinado por capacidad agrológica de las tierras y el índice de uso del agua a nivel de subcuenca.
- **Paso 3:** calificar la capa cartográfica denominada usos de la tierra validada por recurso hídrico (resultado del Paso 2), con el índice del estado actual de las coberturas obtenido a través del análisis del componente biótico.
- **Paso 4:** calificar la capa cartográfica denominada usos de la tierra validada por recurso hídrico y estado actual de las coberturas naturales (resultado del Paso 3), con la calificación del grado de amenaza natural, para validar o definir una nueva categoría de uso de la tierra.
- **Paso 5:** calificar la capa cartográfica denominada uso de la tierra validada por recurso hídrico, estado actual de las coberturas naturales y grado de amenaza natural (resultado del paso 4), así como la capa cartográfica de las áreas y ecosistemas estratégicos definidos en el Paso 1 con la calificación de los conflictos socio-ambientales, para validar o reclasificar nuevas zonas de uso y manejo.

# Categorías de zonificación ambiental

Categorías de Ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzonas de uso y manejo	Descriptor de áreas a considerar
Conservación y protección ambiental	Áreas protegidas	Áreas del SINAP	Sistema de Parques Nacionales: Parque Nacional Natural, Área natural Única, Santuario de Flora y Fauna, Vía Parque. Reservas Forestales Protectoras Nacional Distrito de Manejo Integrado Nacional Reservas Forestales Protectoras Regionales Parque Natural Regional Distrito Regional de Manejo Integrado Distrito de Conservación de Suelos Áreas de recreación Reservas Naturales de la Sociedad Civil
		Áreas de Protección	De carácter internacional: Sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICAS y Patrimonio de la Humanidad
	Áreas de Restauración	Áreas de importancia ambiental	De carácter nacional: Reservas forestales de ley 2da de 1959, otras áreas declaradas por las Corporaciones, departamentos, áreas Metropolitanas, Distritos y Municipios. Suelos de protección que hacen parte de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial debidamente adoptados.
			Ecosistemas estratégico: páramos, humedales, nacimientos de aguas, zonas de recarga de acuíferos, bosques secos, manglares, entre otros. Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca.
			Áreas con reglamentación especial Áreas de amenazas naturales.
	Áreas de Restauración	Áreas de Restauración ecológica Áreas de Rehabilitación	Corresponde a las zonas delimitadas como de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, actividad volcánica, e incendios forestales, entre otros. Corresponden a áreas complementarias para la conservación o áreas de importancia ambiental que han sido degradados, entre otros, con el fin de restaurar su estructura y función Áreas que han sido degradadas y que pueden ser recuperados sus atributos funcionales o estructurales
Uso múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de Recuperación para el uso Múltiple	Áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo a su aptitud.
	Áreas para la producción agrícola, ganadera <b>y de uso sostenible de recursos naturales</b>	Áreas agrícolas	Son áreas que pueden tener cualquiera de los siguientes usos, definidos por las categorías de capacidad 1 a 3: Cultivos transitorios intensivos Cultivos transitorios semi-intensivos Cultivos permanentes intensivos Cultivos permanentes semi-intensivos
		Áreas agrosilvopastoriles	Son áreas que pueden tener los demás usos propuestos contenidos en la tabla del anexo 3 identificados en el diagnóstico (clases 4 a 7). Se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.
Áreas urbanas	Áreas urbanas municipales y distritales	Áreas a que se refiere el Artículo 31 de la ley 388 de 1997.	

# Reclasificación de nuevas áreas de uso múltiple

- “...Así mismo para efectos de la reclasificación de las nuevas zonas de uso y manejo, se deberán considerar los **proyectos de hidrocarburos y de desarrollo minero que cuenten con licencias ambientales**, los cuales **deberán** clasificarse en la categoría de uso múltiple con los condicionamientos requeridos...”
- **Decreto 1640 de 2012, Artículo 29. De la consideración de los instrumentos y planes sectoriales.** En las fases de diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental del proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, se deberán **considerar los instrumentos sectoriales de planificación**, con el fin de prever la **demanda de recursos naturales renovables** de la cuenca, los impactos potenciales sobre los mismos, los ecosistemas y la biodiversidad.

# El Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental.

**Decreto 1640 de 2012, Artículo 23.** Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como **determinante ambiental**. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica **se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo del Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:

- La zonificación ambiental.
- El componente programático.
- El componente de gestión del riesgo.

**Parágrafo 2°.** Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta y muy alta amenaza y/o vulnerabilidad en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias.

**Parágrafo 3°.** Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial.

# Propuesta de modificación de la Guía Técnica

**Artículo 19. De las Directrices.** La ordenación de cuencas se hará teniendo en cuenta:

1. El carácter especial de conservación las Áreas de Especial Importancia Ecológica.
2. Los ecosistemas y zonas que la legislación Ambiental ha priorizado en su protección, tales como: páramos, subpáramos, nacimientos de aguas, humedales, rondas hídricas, zonas de recarga de acuíferos, zonas costeras, manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos, los criaderos y hábitats de peces, crustáceos u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.
3. El consumo de agua para abastecimiento humano y en segundo lugar la producción de alimentos tendrá prioridad sobre cualquier otro uso y deberá ser tenido en cuenta en la ordenación de la respectiva cuenca hidrográfica.
4. La prevención y control de la degradación de los recursos hídricos y demás recursos naturales de la cuenca.
5. La oferta, la demanda actual y futura de los recursos naturales renovables, incluidas las acciones de conservación y recuperación del medio natural para propender por su desarrollo sostenible y la definición de medidas de ahorro y uso eficiente del agua.
6. El riesgo que pueda afectar las condiciones físico bióticas y socioeconómicas en la cuenca, incluyendo condiciones de variabilidad climática y eventos hidrometeorológicos extremos.



# Propuesta de modificación de la Guía Técnica

Modificar la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas en el sentido de adicionar una nueva subzona de uso y manejo en la Tabla 9 de la Guía especificando “Áreas de uso sostenible de recursos naturales”, así:

Zonas de uso y manejo	Subzonas de uso y manejo	Descriptor de áreas a considerar
Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales	Áreas agrícolas	Son áreas que pueden tener cualquiera de los siguientes usos, definidos por las categorías de capacidad 1 a 3: Cultivos transitorios intensivos Cultivos transitorios semiintensivos Cultivos permanentes intensivos Cultivos permanentes semiintensivos.
	Áreas agro-silvopastoriles	Son áreas que pueden tener los demás usos propuestos contenidos en la tabla del anexo 3 identificados en el diagnóstico (clases 4 a 7). Se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.
	Áreas de uso sostenible de recursos naturales	Son áreas en las que se pueden adelantar actividades de aprovechamiento sostenible de recursos naturales

# Propuesta de modificación de la Guía Técnica

Modificar el siguiente párrafo de la guía:

Así mismo para efectos de la reclasificación de las nuevas zonas de uso y manejo, se deberán considerar los proyectos de hidrocarburos y de desarrollo minero que cuenten con licencias ambientales, los cuales deberán clasificarse en la categoría de uso múltiple con los condicionamientos requeridos.

De la siguiente manera:

Así mismo, para efectos de la reclasificación de las nuevas zonas de uso y manejo, se deberán considerar los proyectos de hidrocarburos y de desarrollo minero que cuenten con licencias ambientales los cuales deberán clasificarse en la categoría de uso múltiple con los condicionamientos requeridos. **De igual forma, para dichos proyectos siempre que cuenten con el respectivo contrato de concesión, la autoridad ambiental podrá ajustar la zonificación dentro del trámite de licencia ambiental soportada en el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente que viabilice el proyecto.**